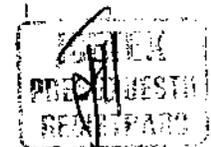


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

Entre los suscritos: **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto N°. 496 del 23 de febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N°. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT N°. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, por una parte y por la otra, **ELIÉCER CORTES SANCHEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.447.815 de Bogotá, D.E, quien en su calidad de Gerente, obra en nombre y representación legal de **INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.**, sociedad limitada constituida mediante escritura pública N° 3.802. de la Notaría 37 de Bogotá del 27 de junio de 1994, aclarada por escritura pública N° 5.742 del 5 de septiembre de 1994, inscrita el 20 de octubre de 1994 bajo el N° 467212 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 20 de febrero de 2007, con NIT N° 800.250.566-0 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que en cumplimiento de los requerimientos de la Superintendencia Financiera dada la transformación de la institución en una entidad financiera de naturaleza especial y según Memorando 4000-041 de fecha 7 de febrero de 2007 suscrito por la Subdirectora Financiera del ICETEX y el estudio de conveniencia y oportunidad del 14 de febrero de 2007 suscrito por el Jefe Oficina de Informática (E) y el Subdirector de Fondos en Administración (E), se requiere contratar el servicio profesional que permita continuar con el acompañamiento en la implementación y puesta en producción del Sistema de Gestión de Riesgos Financieros I.G. METRICA y así mismo realizar el soporte técnico para el adecuado manejo y funcionamiento de dicho módulo, de acuerdo con el alcance de la última normatividad expedida en este sentido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual permitirá al ICETEX generar los reportes requeridos por este ente de control. **2.** Que el ICETEX adquirió la actualización de Sistemas de Administración de Portafolio IG SEVINPRO CUATRO para la valoración a precios de mercado e IG-METRICA que permite la elaboración de los informes de riesgo de mercado y liquidez y, con los lineamientos de la circular 100 de 1.995 capítulos VI y XXI. **3** Que dada la importancia de la administración de los portafolios descritos, así como la transmisión de los informes requeridos por la Superintendencia Financiera, se hace indispensable contar con un software que permita efectuar adecuadamente los procesos para la elaboración de informes que servirán para la toma de decisiones y cumplir de esta manera con la transmisión de los reportes a la Superintendencia Financiera. **4.** Que la firma Información Gerencial Ltda. tiene licencia para desarrollar el módulo IG METRICA adquirido por el ICETEX. **5.** Que teniendo en cuenta que los software SEVINPRO CUATRO (Programa que administra los portafolios de inversión) e I. G. METRICA (Programa que gestiona los riesgos de mercado y de liquidez) desarrollados por INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA, se adelanta proceso de contratación directa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

conforme el artículo 24 numeral 1 literal d. de la Ley 80 de 1993 y el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. 6. Que existe disponibilidad presupuestal que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0072 de fecha 19 de febrero de 2007. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO.** El objeto del presente contrato es continuar con el acompañamiento en la implementación y puesta en producción del Sistema de Gestión de Riesgos Financieros I.G. METRICA y realizar el soporte técnico para el adecuado manejo y funcionamiento de dicho módulo, de acuerdo con el alcance de la última normativa expedida en este sentido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y conforme la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 25 de enero de 2007, la cual forma parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El Objeto del presente contrato comprende: 1) Acompañar al ICETEX en la entrada en producción de la interfase con contabilidad para integrar valoración de inversiones a Apoteosys. 2) Acompañar en la entrada en producción del módulo que controle los límites por producto y cupos por emisor y contraparte aprobados por la Junta Directiva. Los cupos por emisor se pueden hacer en forma individual y a la vez por grupo económico, grupo de entidades y cupos por trader. 3) Acompañar en la entrada en producción del módulo para el manejo de los diferentes niveles de seguridad con perfiles de acceso definidos por la entidad. 4) Realizar la capacitación detallada de todo el programa de valoración y riesgo. 5) Implementar el modelo estándar de riesgo de mercado recientemente definido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 6) Acompañar en la implementación de modelos propios de riesgo de mercado y liquidez, que se enmarquen dentro del alcance funcional del sistema, que permitan contar con una información para toma de decisiones. 7) Acompañar en la implementación del modelo estándar de riesgo de liquidez definido por la Superintendencia Financiera de Colombia. 8) Generar los formatos de medición de riesgo de tasa de interés, tasa de cambio y precio. 9) Para la implementación del riesgo de liquidez, debe permitir consolidar información partiendo de la que puede exportar de los otros aplicativos, donde se registran los flujos de acuerdo con las bandas de tiempo definidas en la normativa de la Superintendencia Financiera y generar los archivos planos y reportes para la transmisión. 10) El programa debe permitir manejar bandas de tiempos definidas por la entidad. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá por parte del **CONTRATISTA** y los **INTERVENTORES** una vez se haya cumplido con los requisitos de ejecución señalados en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. A. VALOR.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$13'920.000.00)**, incluido IVA. **B. FORMA DE PAGO.** El ICETEX pagará el valor del presente contrato con el entregable que se define en la cláusula primera del presente contrato, mediante abono en la cuenta que **EL CONTRATISTA** determine para tal fin, previa presentación de la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por los **Interventores** del contrato, acompañada de la factura y de la

[Handwritten signature]

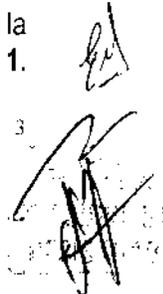
[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

certificación expedida por el representante legal y/o revisor fiscal que acredite el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación, de conformidad con la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga para con el ICETEX a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad, infraestructura experiencia y conocimientos para cumplir con el objeto y alcance del presente contrato. 2. Cumplir con las condiciones ofertadas, contratadas y con la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Garantizar que los profesionales o técnicos que desarrollen el contrato, cuente con la experiencia e idoneidad suficiente que garantiza la correcta ejecución del mismo. 4. Reportar en forma inmediata ante los Interventores del contrato, cualquier anomalía que se presente con la ejecución del proyecto. 5. Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. 6. Proyectar junto con los interventores el acta de liquidación del contrato. 7. Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula séptima del presente contrato. 8. Presentar junto con cada factura la certificación expedida por el Representante Legal o por el revisor fiscal que acredite el cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, de conformidad con la Ley 828 de 2003. 9. Asumir todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del contrato. 10. Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ICETEX.** EL ICETEX se obliga a: 1). Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2). Proveer acceso razonable y seguro a los sistemas. 3). Entregar al contratista, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la legalización del presente contrato, la información necesaria para la configuración del sistema IG-METRICA, en especial para el cálculo de GAP de liquidez y para cumplir el objeto del presente contrato. 4). Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 5). Reportar a la firma contratista, por escrito y en forma oportuna, las sugerencias que estime convenientes sobre el servicio prestado y sobre el funcionamiento del software. 6). Ejercer la supervisión del contrato a través de los interventores, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 7). Exigir a los interventores la obligación de vigilar que los profesionales que desarrollaran el objeto contractual tenga la idoneidad y experiencia suficiente que garantice la correcta ejecución del contrato. 8). Proyectar junto con los interventores y el contratista el acta de liquidación del contrato. 9). Exigir los documentos de legalización del contrato. 10). Verificar que el contratista esté al día con el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA en cumplimiento de la ley 828 de 2003. 11) Las demás que correspondan a la naturaleza y objeto contratado. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: 1.

A

cccc



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20072059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

CUMPLIMIENTO. Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO:** Que ampare el incumplimiento de las especificaciones técnicas del servicio ofertado y contratado, por el VEINTE (20%) POR CIENTO del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar EL ICETEX de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato se atenderán con cargo a la actual vigencia fiscal Rubro N32-211-002-020-000 (SOFTWARE DE PORTAFOLIO DE INVERSIONES), de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP EF-0072, expedido por el Jefe de Presupuesto el 19 de febrero de 2007. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. EL ICETEX podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CADUCIDAD.** EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este se hará acreedor a las sanciones e

f

allegre

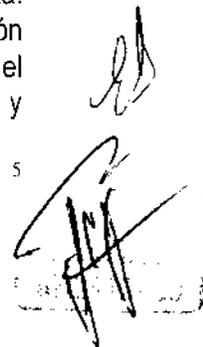
4
[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20072059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. De igual manera, el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza, tanto el como persona jurídica como sus socios o asociados, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX lo dará por terminado, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. El juramento se entiende prestado por el Representante Legal del **CONTRATISTA** con la firma del presente contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES.** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INTERVENTORÍA.** Corresponderá al Vicepresidente Financiero o a quien éste delegue y al Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, o quien haga sus veces, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, por lo que certificarán el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. Los interventores deberán verificar el cumplimiento del contratista en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, pensiones y aportes parafiscales. **PARÁGRAFO.** Serán funciones de los interventores del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y

A

seccccc



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobado, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que los interventores del contrato consideren pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por el Jefe del Grupo de Inversiones del ICETEX, en coordinación con EL CONTRATISTA, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO.** Si EL CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - RESERVA.** EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX, a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA**

[Handwritten signature]

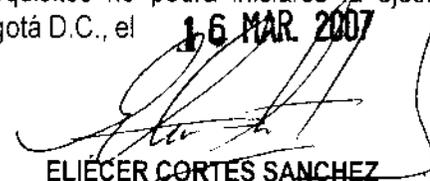
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20372059 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 E INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA. NIT. 800.250.566 - 0

VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la ley 787 de 2002 y ley 828 de 2003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal, fecha ésta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Sin estos requisitos no podrá iniciarse la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 16 MAR. 2007


MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTE
ICETEX


ELIECER CORTES SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INFORMACIÓN GERENCIAL LTDA.

f

PRX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 - 32 BOGOTÁ COLOMBIA

32-211-00101022
MAY 16/07
J.T.P.